



Cese funcionarios  
interinos

## Instrucción 7/2008 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se determinan los criterios para efectuar el cese de los funcionarios interinos.

Hasta este momento los criterios de cese de funcionarios interinos en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se regulaban en la Circular 4/1995, de 25 de Julio, modificada por la Circular de 27 de febrero de 2002 ulteriormente completada por la Instrucción de 19 de diciembre de 2007, todas ellas de la Dirección General de la Función Pública. Además de las normas citadas cabe añadir el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Personal de Administración General, adoptado en su reunión de 4 de junio de 2008, relativo a la interpretación de la Circular 4/1995 para los funcionarios interinos nombrados en aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre.

Esta profusión de normas existente, así como la necesidad de aclarar y unificar criterios, hacen aconsejable la aprobación de esta instrucción que contiene, además de aspectos novedosos, una refundición de las normas antedichas.

De este modo, la actuación de los responsables de personal con respecto a situaciones de cese de funcionarios interinos derivadas de procedimientos de selección, provisión u otros por los que a funcionarios de carrera se les asignen plazas vacantes ocupadas por funcionarios interinos, se ajustará a los siguientes criterios:

1.- En el supuesto de incorporación definitiva de uno o varios funcionarios de carrera en un código de puesto de trabajo que contenga varias plazas vacantes ocupadas tanto por funcionarios interinos como por funcionarios de carrera en comisión de servicio o en adscripción provisional, el orden para efectuar el cese de verse todos afectados será: en primer lugar los funcionarios interinos, en segundo lugar los funcionarios de carrera en comisión de servicios y finalmente los funcionarios de carrera en adscripción provisional.

2.- En el supuesto de que un código de puesto de trabajo contenga varias plazas ocupadas por funcionarios interinos, el orden para efectuar el cese de los funcionarios interinos vendrá determinado por la mayor antigüedad en ese puesto de trabajo, de tal forma que quienes cuenten con mayor antigüedad en el referido puesto serán los que deban cesar en primer lugar.

Los posibles cambios de nombramiento en el mismo puesto de los que pueda ser objeto un funcionario interino no variarán su antigüedad a estos efectos.

Sólo en el supuesto de que un funcionario interino ejerciera en su día el ya extinto "derecho de opción", previsto para cuando por constitución de una nueva bolsa o por ampliación de la existente a un funcionario interino se le ofertaba otro puesto adscrito al mismo Cuerpo o Escala al que ya perteneciera, la opción por mantenerse en el puesto que estaba desempeñando tendrá la misma consideración que si de un nuevo nombramiento se tratase respecto a la determinación del orden para efectuar el cese, por tanto la antigüedad en el puesto se contará desde el momento en que ejerciera ese "derecho de opción".



Castilla-La Mancha

**Consejería de  
Administraciones Públicas**  
Dirección General de la Función Pública  
Avda. de Portugal, s/n 45071-Toledo

3.- Cuando los posibles afectados tengan la misma antigüedad en el puesto de trabajo, el orden para dirimir el empate será el inverso al del que figuraban en la bolsa de trabajo de la que provinieran, de tal forma que se cesará al funcionario interino por vacante que ocupase un lugar inferior en la bolsa de la que procedieran.

Si, aún así, continuara persistiendo el empate y, especialmente, cuando los funcionarios interinos afectados no procedieran de bolsa de trabajo, cesará en primer lugar el de menor edad.

4.- Si en la resolución de asignación de un código de puesto con más de una plaza se adjudicara a un solo funcionario de carrera, y éste no se incorporara de forma efectiva por pasar a una situación administrativa que conlleve reserva de puesto concreto, o por haberle sido autorizada una Comisión de Servicios en otro puesto vacante, sin que haya una interrupción en los servicios, se procederá a cambiar el nombramiento de vacante por sustitución al funcionario interino que debía ser cesado de conformidad con los criterios de cese expresados en los puntos anteriores.

5.- Si en la resolución de asignación de un código de puesto con varias plazas se adjudicara más de una plaza a funcionarios de carrera, se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando alguno de los funcionarios de carrera que deba tomar posesión en el puesto se incorpore de forma efectiva, cesará el funcionario interino que corresponda según los criterios de cese expresados en los puntos anteriores.

b) Cuando alguno de los funcionarios de carrera que deba tomar posesión en el puesto no se incorpore de forma efectiva por pasar a una situación administrativa que conlleve reserva de puesto concreto, o por haberle sido autorizada una Comisión de Servicios en otro puesto, sin que haya una interrupción en los servicios, se procederá a cambiar el nombramiento de vacante por sustitución al funcionario interino que deba ser cesado en último lugar de conformidad con los criterios de cese expresados en los puntos anteriores.

Para aplicar este criterio sólo se tomará en cuenta el número de funcionarios interinos por vacante que coincida con el número de plazas asignadas en ese código por la resolución, por el orden establecido en los criterios de cese.

c) Cuando alguno de los funcionarios de carrera que deba tomar posesión en el puesto no se incorpore de forma efectiva por pasar a una situación administrativa que no conlleve reserva de puesto concreto, se producirán los siguientes efectos:

- No tendrá lugar el cese del funcionario interino que correspondiera, según los criterios de cese expresados en los puntos anteriores, por causa de esa concreta no incorporación.

- La resolución de asignación de plazas al código de puesto ya no afectará al funcionario interino que debiera ser cesado en último lugar conforme al orden establecido en los criterios de cese.



Castilla-La Mancha

**Consejería de  
Administraciones Públicas**

Dirección General de la Función Pública

Avda. de Portugal, s/n 45071-Toledo

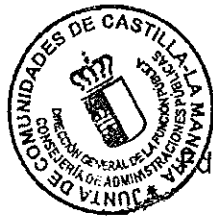
6.- Para el supuesto de los funcionarios interinos nombrados en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/88, el orden de cese establecido en un puesto de personal funcionario con distintas plazas vacantes ocupadas por personal interino, de los creados en virtud del Decreto de Clasificación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral como propios de Personal Funcionario, será el mismo que hubiera correspondido en el puesto de personal laboral de origen. Este criterio excepcional será de aplicación única y exclusivamente al personal que haya ejercido el derecho a ser nombrado funcionario interino que le confería la ya citada Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1988, y ello independientemente de la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante, si después de efectuado el nombramiento como personal funcionario interino por aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/88, se hubiera producido un "cambio de tipo de nombramiento" sin una interrupción efectiva de los servicios prestados en ese puesto de trabajo, a efectos de cese se considerará la fecha del último contrato suscrito antes de la funcionarización, y ello en aplicación de los criterios aplicables al cese del personal laboral.

En los casos de existir un "nuevo nombramiento" o de haberse ejercitado el ya extinto "derecho de opción" aludido en el párrafo segundo del punto 2, a efectos de cese se tendrá en cuenta la fecha en que estos casos se hayan producido.

7.- La aprobación de esta instrucción deja sin efecto la Circular 4/1995, de 25 de julio, sobre criterios para efectuar el cese de los funcionarios interinos, la Circular de 27 de febrero de 2002 que modificaba la Circular 4/1995, y los puntos 1 y 2 del apartado cuarto de la Instrucción de 19 de diciembre de 2007, sobre trámites de adjudicación de destinos en concursos, todas ellas de la Dirección General de la Función Pública.

En Toledo, a 22 de septiembre de 2008  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS



do: Luis Herrera Díaz-Aguado